

# **10 años después de la Opinión Consultiva sobre el muro en Palestina Ocupada: Es la hora de actuar**

9 de julio de 2014

Para:

Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon

Las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra

Esta carta cuenta con el apoyo de 86 expertos legales y 32 redes legales preocupados por los continuos ataques al derecho internacional en los territorios palestinos ocupados que violan los derechos humanos individuales y colectivos del pueblo palestino. Estamos buscando mecanismos para poner fin a la impunidad de estas infracciones y violaciones en ocasión del décimo aniversario de la *Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) del 9 de julio de 2004<sup>1</sup>. Además tomamos en cuenta los principales resultados de los esfuerzos posteriores de expertos jurídicos independientes, órganos de la ONU e instituciones civiles<sup>2</sup> para promover las buenas prácticas y medidas operativas para poner fin a violaciones de Israel y hacer respetar el derecho internacional en la búsqueda de la justicia, la paz y el orden en el mundo.

El Tribunal llegó a la Opinión Consultiva siguiendo prácticamente las mismas reglas y procedimientos que en sus sentencias vinculantes en otros casos contenciosos. Además, el alto estatus de la Opinión Consultiva y sus efectos jurídicos se derivan del hecho de que es un pronunciamiento oficial del principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

La Opinión Consultiva de la CIJ de 2004 aclara con autoridad (1) el marco jurídico internacional que se aplica a la ocupación israelí, (2) la conexión entre el Muro y el proyecto israelí ilegal de construcción de asentamientos y colonias y (3) los actores responsables y sus obligaciones legales. La Corte Internacional de Justicia llegó a la conclusión de que la "construcción del muro realizada por Israel, la potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y alrededores, y su régimen conexo, son contrarios al derecho internacional."<sup>3</sup> La Corte consideró que la construcción del muro y su régimen conexo violan varias normas vinculantes para todos los Estados en virtud tanto de los tratados como del derecho consuetudinario, en particular las normas imperativas que no admiten ninguna excepción.<sup>4</sup> La Corte dictaminó que:

A. Israel no puede invocar el derecho a la autodefensa, o un estado de necesidad, como motivo de exclusión de la ilicitud de la construcción del muro<sup>5</sup>;

B. Israel tiene la obligación de poner fin a las violaciones al derecho internacional, de cesar la construcción del muro, dismantelar sus estructuras, y derogar o dejar sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relacionados; Israel tiene asimismo la obligación de reparar todos los daños causados por el muro<sup>6</sup>;

C. Todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro y de no prestar ayuda o asistencia para mantener la situación creada por dicha construcción y su régimen conexo<sup>7</sup>;

D. Todas las Altas Partes Contratantes de la *Cuarta Convención de Ginebra relativa a la protección de civiles en tiempo de guerra* del 12 de agosto de 1949 tienen la obligación adicional de respetar y garantizar el cumplimiento de Israel y otros Estados del derecho internacional humanitario incorporado en dicha Convención<sup>8</sup>;

E. Las Naciones Unidas, y en especial la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, deben considerar medidas adicionales necesarias para poner fin a la situación ilegal resultante de la construcción del muro y el régimen conexo.<sup>9</sup>

Los 150 estados<sup>10</sup> que votaron a favor de la resolución de la Asamblea General de la ONU ES-10/15<sup>11</sup> explícitamente han reconocido la obligación de Israel y de todos los Estados Miembros de la ONU de que "*cumplan las obligaciones en derecho señaladas en la opinión consultiva.*"<sup>12</sup> Tras la Opinión Consultiva de la CIJ de considerar otras medidas, la Asamblea General proclamó los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones",<sup>13</sup> y estableció el Registro de Daños de las Naciones Unidas (UNRoD) causados por la construcción del muro en los territorios palestinos ocupados.<sup>14</sup>

El análisis jurídico posterior de las violaciones israelíes y sus consecuencias para los derechos humanos de los palestinos ha reafirmado y complementado la Opinión Consultiva de la CIJ en respuesta a la pregunta particular que la Asamblea General le hizo.<sup>15</sup> La Opinión Consultiva de la CIJ ya había subrayado que el muro era un componente de la anexión junto con el proyecto de las colonias israelíes que viola sistemáticamente los derechos humanos de los palestinos. Consecutivos Relatores Especiales de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado han mencionado que el régimen de ocupación israelí, que integra las colonias y el muro, tienen como resultado la discriminación institucionalizada, la segregación y la violación sistemática y grave de derechos humanos de los palestinos. También han caracterizado a este régimen israelí como un régimen "de ocupación prolongada con características de colonialismo y apartheid"<sup>16</sup>. Los órganos creados en virtud del Tratado de las Naciones Unidas, tales como el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)<sup>17</sup>, y estudios jurídicos independientes,<sup>18</sup> han apoyado estos hallazgos. De ello se desprende que estas violaciones israelíes provocan no sólo la responsabilidad del Estado, sino también la responsabilidad penal individual en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otras normas del derecho penal internacional.<sup>19</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, las misiones de investigación y verificación de las Naciones Unidas y los relatores especiales, así como organizaciones de derechos humanos alrededor del mundo, han participado en el estudio de las responsabilidades de terceros y obligaciones extraterritoriales de derechos humanos.<sup>20</sup> Han analizado cómo los Estados, y actores paraestatales y privados brindan reconocimiento y/o ayudan en la comisión o el mantenimiento de estos crímenes, graves violaciones de los derechos humanos y graves violaciones del derecho internacional humanitario.<sup>21</sup> Teniendo en cuenta el marco del derecho internacional humanitario, las convenciones de derechos humanos,<sup>22</sup> la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del crimen de Apartheid<sup>23</sup> y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, este análisis ha demostrado la obligación de los Estados de adoptar medidas prácticas en operaciones económicas y empresariales, con el fin de cumplir con sus obligaciones bajo el derecho internacional y evitar o poner fin a la complicidad con situaciones ilegales.

La responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, y para garantizar el respeto del derecho internacional y los derechos humanos por parte de actores no estatales, sigue

siendo de los Estados. Sin embargo, el desarrollo jurídico en los últimos años ha hecho hincapié en la responsabilidad de las empresas, instituciones paraestatales y los actores financieros. En 2006, la Cruz Roja Internacional recalcó que el derecho internacional humanitario es vinculante no sólo para los Estados y los grupos armados, sino también para las empresas comerciales.<sup>24</sup> En 2011, la resolución A/HRC/RES/17/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptando los *Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU* subrayó que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos.<sup>25</sup> El Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos ha llegado a la conclusión que las empresas ahora se consideran portadoras de deberes bajo derecho penal internacional.<sup>26</sup>

Algunos actores no estatales ya han sido denunciados por la falta de cumplimiento de sus obligaciones según el derecho internacional y los derechos humanos. Entre estas entidades se encuentran la organización paraestatal Fondo Nacional Judío, la Organización Sionista Mundial, y Mekorot, así como las empresas israelíes y transnacionales tales como Elbit Systems, Sodastream, Ahava, G4S, Veolia Group, Alstom, Dexia Bank, e instituciones del sistema bancario israelí, entre otras.<sup>27</sup>

Desde 2004, algunos Estados y organismos privados han desarrollado buenas prácticas o políticas, incluyendo la desinversión de, o la terminación o la abstención de la firma de contratos con las entidades involucradas en violaciones israelíes del derecho internacional. Las Directrices de la UE sobre la elegibilidad de las entidades israelíes para subvenciones, premios e instrumentos financieros<sup>28</sup> y las relevantes resoluciones del Movimiento de Países No Alineados son ejemplos notables del ejercicio de las obligaciones extraterritoriales colectivas.<sup>29</sup>

Estados, entidades públicas, organizaciones paraestatales y actores particulares- ya estén ubicados en, operando parcialmente, prestando servicios o productos a, realizando transacciones con o comerciando con servicios o productos de las colonias israelíes, o estén de alguna manera relacionados con proyectos ejecutados total o parcialmente bajo control israelí en los Territorios Palestinos Ocupados y/o no "llevados a cabo de conformidad con los deseos de los pueblos de territorios[no autogobernados], y su contribución al desarrollo de estos territorios"<sup>30</sup>- están bajo obligaciones de efecto inmediato para cooperar en la adopción de las siguientes medidas:

1. Terminar toda la financiación, contratos u otras relaciones económicas e institucionales con los actores que permitan, apoyen o alienten la continuación de violaciones israelíes al derecho internacional. Con este fin, las investigaciones deben tener en cuenta la utilización de las pistas financieras, los productos y la transferencia de tecnología.
2. Prohibir/terminar todo el comercio de productos producidos parcial o totalmente en las colonias ilegales. El etiquetado de los productos como provenientes de las colonias, sin dejar de comercialarlos, no es suficiente para cumplir con las obligaciones de no reconocimiento y no cooperación con la situación ilegal. El régimen de la OMC no impide esta medida comercial correctiva.<sup>31</sup>

Los Estados y los gobiernos, en particular, deben:

1. Adoptar políticas y legislación prohibitiva, así como desarrollar, producir y difundir ampliamente directrices informativas, con el fin de garantizar que las empresas y otras entidades bajo su jurisdicción estén suficientemente informadas de las consecuencias jurídicas de su rol en las violaciones israelíes, y con el fin de que ninguna parte evada sus obligaciones.
2. Los Estados parte de los Convenios de Ginebra están obligados además a ejercer la jurisdicción

nacional y universal, con el fin de perseguir y enjuiciar o extraditar a los violadores del derecho internacional humanitario<sup>32</sup>;

3. Los Estados parte están así mismo obligados a perseguir y enjuiciar, o extraditar si es apropiado, a los autores de delitos especificados en la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de Apartheid y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

4. Estados y órganos de las Naciones Unidas deben garantizar que Israel haga una oportuna, efectiva y adecuada reparación por los daños sufridos a partir de su conducta y la de sus agentes.<sup>33</sup>

El derecho internacional establece que los Estados deben cumplir con estas obligaciones de forma individual y por medio de la cooperación internacional, así como a través de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas. Entre las medidas disponibles están:

- La implementación de sanciones comerciales, militares y/o diplomáticas como una contramedida<sup>34</sup>;
- El apoyo a la adhesión de Palestina al Estatuto de Roma<sup>35</sup>
- Presentar una declaración afirmando la aplicabilidad de la Cuarta Convención de Ginebra en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, Cisjordania y la Franja de Gaza;
- Reconstituir el Comité Especial de las Naciones Unidas y el Centro contra el Apartheid, con el objetivo de investigar el Apartheid israelí, recomendar medidas para combatirlo, y vigilar el cumplimiento de todos los Estados y entidades privadas a la luz de sus obligaciones individuales, colectivas, nacionales y extraterritoriales frente al régimen israelí de ocupación prolongada con sus características colonialistas y de Apartheid, que ejemplifica el muro<sup>36</sup>;
- Desarrollar una Agenda de Acción de las Naciones Unidas, en consulta con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los mecanismos de cumplimiento de la OIT, asesores jurídicos del Secretario General y depositario de la Cuarta Convención de Ginebra;
- A través de la Asamblea General, dar mandato al Registro de Daños de las Naciones Unidas para desarrollar la capacidad de determinar reparaciones por las pérdidas, costos y daños a cualquiera de las partes como consecuencia del desarrollo, la construcción y/o mantenimiento del muro.

El fracaso de las Naciones Unidas y los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones vinculantes para defender el derecho internacional y el orden mundial en este caso menoscaba al sistema internacional y la credibilidad en el derecho internacional. Diez años después de la decisión de la Corte Internacional de Justicia, instamos a las Naciones Unidas, sus Estados miembros y órganos, a cumplir con sus obligaciones y adoptar las medidas permitidas por la ley para garantizar la eliminación del muro israelí del territorio palestino ocupado y el régimen conexo de las colonias, la discriminación institucionalizada y la anexión. Para ello es necesario aplicar las lecciones de conflagraciones pasadas, combatir las violaciones relacionadas por cada una y todas las partes, y reparar integralmente a las víctimas ahora por los costos, pérdidas y daños resultantes de acuerdo con el marco de reparaciones que la Asamblea General ha aprobado por aclamación.

Ante estos graves y persistentes incumplimientos, flagrantes violaciones y crímenes codificados, diez años de inercia es demasiado tiempo.

Signatarios individuales:

1. **Kokhi Abe**, profesor de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Kanagawa, Japón
2. **Georges Abi-Saab**, ex juez ad hoc de la Corte Internacional de Justicia, ex Juez de la Cámaraa

Constitucional del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY) y Ruanda (TPIR), Profesor emérito de Derecho Internacional en el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo de Apelaciones en Ginebra, profesor honorario de la Universidad del Cairo por la Facultad de Derecho y miembro del Instituto de Derecho, Egipto

3. **Karen Abu Zayd**, Nombrado comisionario por el Consejo de Derechos Humanos (para la Comisión de Investigación sobre Siria)
4. **Suzanne Adely**, miembro de la Asociación Nacional de Abogados, de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, EE.UU
5. **Andreas van Agt**, presidente del Foro de Derechos Humanos, ex primer ministro de los Países Bajos
6. **Bina Ahmad**, Vice Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Abogados, la Sociedad de Ayuda Legal, EE.UU.
7. **Susan M. Akram**, profesora clínica y abogada supervisora, Programa Internacional de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Boston, EE.UU.
8. **Roberto Amaral**, profesor de la Universidad Católica PUC Rio de Janeiro, miembro del Instituto de los Abogados Brasileños, miembro del Centro Brasileño y Latinoamericanos de Estudios, ex ministro de Ciencia y Tecnología, Brasil
9. **Huwaida Arraf**, abogado y defensor de los derechos humanos, EE.UU.
10. **Hrair Balian**, director del Programa de Resolución de Conflictos, el Centro Carter, EE.UU.
11. **Pieter Bekker**, profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Dundee, Escocia
12. **Karima Bennoune**, professor de Derecho, pesquisador de la Martin Luther King Jr. Municipal Universidade da Califórnia em Davis School of Law
13. **George Bisharat**, profesor de derecho, Universidad de California Hastings College of the Law, EE.UU. / Palestina
14. **Maria Carolina Bissoto**, abogada, Brazil
15. **Audrey Bomse**, co-presidente de la Asociación Nacional de Abogados Subcomité Palestina, EE.UU.
16. **Bill Bowring**, abogado, director del Master en Derechos Humanos, Facultad de Derecho de Birkbeck, University of London
17. **Theo van Boven**, profesor honorario de la ley internacional, Universidad de Maastricht, Países Bajos
18. **Francis A. Boyle**, profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Illinois Facultad de Derecho de Champaign, Illinois, EE.UU.
19. **Ferran Izquierdo Brichs**, profesor de relaciones internacionales, Departamento de Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona, España
20. **Kjell Brygfjeld**, abogado, con el derecho a reunirse en la Corte Suprema, Noruega

21. **Diana Buttu**, abogada palestino-canadiense, ex portavoz de la Organización de Liberación de Palestina, Canadá / Palestina
22. **Francisco Carrion**, presidente del Comité de la ONU para la Protección de los Derechos de Todos Trabajadores Migrantes y Membros de sus Familia, ex ministro de asuntos exteriores de Ecuador
23. **Paulo Castelo Branco**, abogado, presidente de la Coordinación 'Paz en Palestina' del Consejo Federal del Colegio de Abogados de Brasil, Brasil
24. **M Isabel Torres Cazorla**, profesor de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho, Universidad de Málaga, España
25. **Pablo Chargoia**, abogado de Derechos Humanos, Uruguay
26. **Eric David**, profesor de la Universidad Libre de Bruselas (BLU) en Derecho Internacional Público, Ley sobre Organizaciones Internacionales, Derecho Internacional Penal, Derecho de los Conflictos Armados, presidente de la Comisión de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Belga (sección francófona), presidente del Centro de Derecho Internacional de la BLU, miembro de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, Procurador de los diversos estados en la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda,
27. **Gilles Devers**, abogado, Lyon, Francia
28. **Rajeev Dhavan**, abogado de la Corte Suprema de la India, Comisionado de la Comisión Internacional de Juristas, India
29. **José E. Díaz**, abogado de presos políticos y de derechos humanos, Uruguay
30. **Jean-François Dubuisson**, profesor de Derecho Internacional, el Centro de Derecho Internacional en la Universidad Libre de Bruselas (ULB), Bélgica
31. **John Dugard**, cátedra de Derecho Internacional Público, miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, ex Relator Especial de la ONU sobre la protección diplomática, ex Relator Especial de la ONU para los Territorios Palestinos Ocupados, Sudáfrica
32. **Bent Endresen**, abogado, con el derecho a reunirse en la Corte Suprema, Noruega
33. **Richard Falk**, Milbank Profesor de Derecho Internacional Emérito de la Universidad de Princeton, Relator Especial de la ONU para los Territorios Palestinos Ocupados, 2008-2014, EE.UU.
34. **Katherine Gallagher**, abogado Mayor, Centro de Derechos Constitucionales, EE.UU.
35. **Jacob van Garderen**, national director, Lawyers for Human Rights, South Africa
36. **Fausto Gianelli**, abogado, Italia
37. **Lord Anthony Gifford**, abogado del Queens Council, Reino Unido
38. **Vera Gowlland-Debbas**, profesor emérito de Derecho Internacional, Instituto de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo, Ginebra, Suiza
39. **Rodrigo Gutierrez Rivas**, investigador asociado, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

Universidad Nacional Autónoma de México

40. **Pål Hadler**, abogado, Noruega
41. **Peter Hansen**, Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) desde 1996 hasta 2005, Suiza
42. **Zaha Hassan**, abogado palestino-estadounidense, defensor de los derechos humanos, EE.UU.
43. **Geir Høin**, abogado, Noruega
44. **Masaji Ie**, profesor emérito de Derecho Internacional de la Ciudad de Kobe Universidad de Estudios Extranjeros y la Universidad de Dokkyo Himeji, Japón
45. **Kazuko Ito**, abogado, secretario general, Human Rights Now, Japón
46. **Vinodh Jaichand**, profesor de Derecho y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Witwatersrand, Johannesburgo, ex subdirector del Centro Irlandés para los Derechos Humanos, Galway, el ex director, de Abogados por los Derechos Humanos, Pretoria, Sudáfrica
47. **Indira Jaising**, abogado mayor, ex procurador general adjunto de la India
48. **Cemalettin Karadas**, profesor de Derecho Internacional, Secretario General de la Asociación de Derecho Internacional-Turquía
49. **Ali Khashan**, ex ministro de Justicia palestino, fundador y ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Jerusalén, profesor de derecho constitucional y de los derechos humanos, Palestina
50. **Aisa Kiyosue**, profesor asociado de Derecho Constitucional y Derecho de Familia, Muroran Institute of Technology, Japón
51. **Maria Lahood**, Centro de Derechos Constitucionales EE.UU.
52. **Wellington Loureno de Almeida**, la Universidad de Brasilia, programa de master en Derechos Humanos, Brasil
53. **Ketil Lund**, abogado, ex juez del Tribunal Supremo de Noruega y Comisionado de la CIJ, Noruega
54. **Daniel Machover**, jefe de litigios civiles por Hickman & Rose abogados en Londres, co-fundador de Abogados por los Derechos Humanos Palestinos, Reino Unido
55. **Ana Paula Maielo**, profesora de la Universidad Pública de Paraíba, Brasil
56. **Michael Mansfield**, abogado del Queens Council, UK Queens Council, UK
57. **Michel Angela Martinez**, profesora de Derechos Humanos y Programa de Cultura Visual, USC, Política y Relaciones Internacionales, EE.UU.
58. **Amin Mekki Medani**, abogado y parcerero del Elkarib y Medani (Khartoum), jurista, ex ministro del gabinete sudanés, magistrado, profesor de Derecho, representante del ACNUDH en Palestina, Croacia, Afganistán y Camboya, ex presidente de la Organización Árabe de Derechos Humanos, Sudán

59. **Jeanne Mirer**, presidente de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, EE.UU.
60. **Tom Moerenhout**, consultor en el Instituto Universitario de Ginebra de Estudios Internacionales y de Desarrollo, Suiza
61. **Ernesto Moreau**, abogado, co-presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), el ex-presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA), Argentina
62. **Yuriko Moto**, investigador visitante del Centro para la Alianza de Asia y el Pacífico, Osaka Universidad de Economía y Derecho, Japón
63. **John Pace**, profesor visitante, Centro de Derechos Humanos de Australia, Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva Gales del Sur, Australia
64. **Andrea Pacheco Pacifico**, profesora Asociada de Derecho internacionales / relaciones internacionales en la Universidad Pública de Paraíba, Brasil
65. **José Antonio Martín Pallín**, miembro de la Corte Suprema española, España
66. **Norman Pech**, profesor emérito de la Universidad de Hamburgo, ex miembro del Parlamento, experto en derecho internacional, Alemania
67. **Federico Ivarez Petraglia**, abogado, ex juez, Uruguay
68. **Paulo Sérgio Pinheiro**, profesor adjunto de Estudios Internacionales, Instituto Watson para Estudios Internacionales de la Universidad de Brown, EE.UU.; investigador asociado del Centro para el Estudio de la Violencia de la Universidad de São Paulo, NEV / USP, Brasil
69. **Anis Fawzi al-Qasim**, abogado, miembro asociado del Instituto de Estudios Jurídicos de la Universidad de Londres, presidente de la Comisión Jurídica del Consejo Nacional de Palestina, Palestina.
70. **Michael Ratner**, presidente emérito del Centro de Derechos Constitucionales
71. **Luca Rivas Lara**, Profesor de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), España
72. **João Vitor Rodrigues Loureiro**, Universidad de Brasilia, programa de máster en Derechos Humanos, Brasil
73. **Enrique Santiago Romero**, abogado, Uruguay
74. *Carlos Enrique Ruiz Ferreira*, profesor de relaciones internacionales ( centrado en derechos humanos), Universidad Pública de Paraíba, Brazil
75. **Joseph Schechla**, coordinador de la Red de los Derechos a la Vivienda y la Tierra – Habitat International Coalition, ex coordinador de programas de la Oficina del Alto Comisionado en Palestina, el ex representante de la Oficina del Alto Comisionado en Túnez, profesor auxiliar, Law Department, Universidad Americana del Cairo, Egipto
76. **Martha L. Schmidt**, abogado y consejero, EEUU
77. **Pedro Estevam Serrano**, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Católica PUC de São Paulo, Brasil



78. **Martin Siepermann**, director del Foro de Derechos, Países Bajos
79. **Juan Soroeta**, profesor de Derecho Internacional Público, Universidad del País Vasco, España
80. **Harald Stabell**, abogado, con el derecho a reunirse en la Corte Suprema, Noruega
81. **Gerhard Stuby**, profesor de la Universidad de Bremen, Alemania
82. **Beinusz Szmukler**, presidente del Consejo Consultivo de la Asociación Americana de Juristas, ex-presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, consejero de Justicia de la Nación de Argentina
83. **Bret Thiele**, abogado Internacional Derechos Humanos, Co-Director Ejecutivo de la Iniciativa Global para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, EE.UU.
84. **Pablo de la Vega**, abogado, periodista, coordinador regional de la plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD), Ecuador
85. **Paul de Waart**, profesor emérito de Derecho Internacional de la VU de Amsterdam, miembro de la Comisión de Investigación Independiente en Gaza a la Liga de los Estados Árabes, establecida en febrero de 2009, presidido por John Dugard, Presidente de la investigación dinámica de proyectos académicos conjuntos de Autodeterminación de los israelíes, palestinos y occidentales 1988-1993, Los Países Bajos
86. **Moto Yoriko**, investigador visitante del Centro para la Alianza de Asia y el Pacífico, Universidad de Economía y Derecho de Osaka, Japón
87. **Carlos Zamorano**, presidente de la Liga Argentina por los Derechos Humanos, Argentina
88. **Liesbeth Zegveld**, abogado de derechos humanos, fundador de la Fundación Nuhanovic, Países Bajos

*Endosos de organizaciones:*

*Palestina:*

- **Addameer Asociación por los Derechos Humanos**
- **Centro Palestino para los Derechos Humanos**
- **Al Haq**
- **Al Mezan Centro de Derechos Humanos**
- **Organización Árabe de Derechos Humanos**
- **Red de Organizaciones no Gubernamentales de Palestina**

*Internacional:*

- **Asociación Americana de Juristas**, International
- **Associazione Nazionale Giuristi Democratici**, Italia
- **Foro de Abogados de Izquierdas**, Spain
- **Housing and Land Rights Network - Habitat International Coalition**, International
- **Asociación de Derecho Internacional**, Turquía
- **Lawyers for Palestinian Human Rights**, Reino Unido
- **Liga Argentina por los Derechos del Hombre**, Argentina
- **Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos**, Uruguay
- **National Lawyers Guild**, EEUU
- **PLAN - Palestine Legal Action Network**, International

- **PROGRESS Lawyers Network**, Bélgica
- **Russell Tribunal**, Internacional
- **Servicio Paz y Justicia - SERPAJ Chile**
- **Servicio Paz y Justicia - SERPAJ Uruguay**

## References

- 1 "Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado," Opinión Consultiva del 9 de julio de 2004 [desde ahora: CIJ Opinión Consultiva], en: <http://www.icj-cij.org/docket/files/131/1671.pdf>.
- 2 Ver, por ejemplo: Ingrid Jaradat/al-Haq, "State Responsibility in Connection with Israel's Illegal Settlement Enterprise in the Occupied Palestinian Territory," 2013. [http://www.alhaq.org/images/stories/PDF/2012/Legal\\_Memo\\_State\\_Responsibility\\_FINAL\\_16\\_07.pdf](http://www.alhaq.org/images/stories/PDF/2012/Legal_Memo_State_Responsibility_FINAL_16_07.pdf); Tom Moerenhout, "The Obligation to Withhold from Trading in Order Not to Recognize and Assist Settlements and their Economic Activity in Occupied Territories," JOURNAL OF INTERNATIONAL HUMANITARIAN LEGAL STUDIES, Vol. 3, Issue 2, pp. 344–85; François Dubuisson, "The International Obligations of the European Union and its Member States with regard to Economic Relations with Israeli Settlements," (Brussels: CNCD-11.11.11, February 2014), en: <http://www.madeinillegality.org/IMG/pdf/en-report-dubuisson-madeinillegality.pdf>; "Feasting on the Occupation: Illegality of Settlement Produce and the Responsibility of EU Member States under International Law," (Ramallah: Al-Haq, 2013), en: <http://www.alhaq.org/publications/publications-index/item/feasting-on-the-occupation-illegality-of-settlement-produce-and-the-responsibility-of-eu-members-states-under-international-law>; *The Proceedings of the Russell Tribunal on Palestine*, <http://www.russelltribunalonpalestine.com/en/sessions>; *Las Actas del Tribunal Russell sobre Palestina*, <http://www.russelltribunalonpalestine.com/en/sessions>;
- 3 Opinión Consultiva de la CIJ, op. cit., párr. 142, 147, 162, 163.
- 4 Como por ejemplo la prohibición de adquirir tierras por la fuerza, la transferencia de población y la violación del derecho del pueblo palestino a su libre determinación; prohibición absoluta de la tortura, etc.
- 5 Opinión Consultiva de la CIJ, op. cit., párr. 137, 139, 142.
- 6 *Ibidem.*, párr. 149–54.
- 7 Ver también: S/RES/465, 1 marzo 1980, párr. 7.
- 8 *Ibidem.*, párr. 154–59.
- 9 *Ibidem.*, párr. 160.
- 10 Los únicos países que no votaron a favor de la Resolución fueron: en contra - Australia, Israel, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palao, Estados Unidos de América; Abstenciones - Camerún, Canadá, El Salvador, Nauru, Papúa-Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Uganda, Uruguay, Vanuatu.
- 11 "La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, incluida en y alrededor de Jerusalén Este", ES-10/15, 2 de agosto de 2004, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/440/21/PDF/N0444021.pdf?OpenElement>.
- 12 *Ibidem.*, párr. 1 y 2.
- 13 Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones para las víctimas de Violaciones graves de las normas internacionales de la ley de los Derechos Humanos y Violaciones graves del derecho internacional humanitario", A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006, en: <http://www.un.org/Docs/asp/ws.asp?m=A/RES/60/147>.
- 14 "Establecimiento del Registro de las Naciones Unidas de los daños causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado", ES-10/17, 24 de enero de 2007, en: <http://www.unrod.org/docs/Resolution%20ES-10%2017%20of%20the%20General%20Assembly%20of%2024%20January%202007%20.pdf>. La resolución recordaba que "Israel tiene la obligación de reparar todos los daños causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluido en Jerusalén Oriental y alrededores" y reconoció "la necesidad de documentar con precisión los daños causados por la construcción del muro con el fin de cumplir con la obligación de hacer las reparaciones antes mencionadas, incluidas la restitución e indemnización, de conformidad con las normas y principios del derecho internacional". En la misma Resolución se señala que "el acto de registro de los daños, como tal, no supone, en esta etapa, una evaluación o valoración de las pérdidas o daños causados por la construcción del muro", que es implícitamente una función de las medidas aún por determinar.
- 15 "¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de la construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y alrededores, tal como se describe en el informe del Secretario General, teniendo en cuenta las normas y principios del derecho internacional, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General?" Ver "Medidas ilegales israelíes en Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado" ES-10/14, 8 diciembre 2003, <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/F953B744269B9B7485256E1500776DCA>.
- 16 John Dugard, "Aplicación de la resolución 60/251, de 15 de marzo 2006, de la Asamblea General titulada "Consejo de Derechos Humanos": Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967" <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?docid=461e52b12>; Richard Falk, "Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentado de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos", en: <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/69BEC99AF727EAC2852577C3004AAD8A>; Consejo de Investigación de Ciencias Humanas de Sudáfrica, *Ocupación, Colonialismo, Apartheid: Una reevaluación de las prácticas de Israel en los territorios palestinos ocupados en virtud del derecho internacional* (Cape Town: HSRC, 2009), en:

- 
- <http://www.hlrn.org/img/documents/HSRC%20study%20-%20Occupation,%20Colonialism,%20Apartheid%20-%20full.pdf>
- 17 CERD, "Observaciones Finales: Israel," CERD/C/ISR/CO/13, 14 de junio de 2007, párrs. 17–19; y CERD/C/ISR/CO/14–16, 9 de Mayo de 2012, párr. 11, 15, 24–27.
- 18 Consejo de Investigación de Ciencias Humanas de Sudáfrica, op. cit.; y la tercera sesión del Tribunal Russell sobre Palestina, Cape Town, 5–7 de Noviembre de 2011, <http://www.russelltribunalonpalestine.com/en/sessions/south-africa>.
- 19 Cabe destacar que las conclusiones del CERD repiten la preocupación por la negativa de Israel a cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que obliga a los Estados partes para combatir el crimen de apartheid.
- 20 Véase, por ejemplo, Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2011, en: [http://www.fidh.org/IMG/pdf/maastricht-eto-principles-es\\_web.pdf](http://www.fidh.org/IMG/pdf/maastricht-eto-principles-es_web.pdf).
- 21 Una gran mayoría de las empresas, instituciones financieras y paraestatales israelíes están involucradas en la construcción del Muro y el proyecto de las colonias y el mantenimiento de la situación creada por ellos. Las empresas transnacionales están ampliando sus actividades económicas en el territorio palestino ocupado como parte de, o para el beneficio de las colonias, o mantienen relaciones comerciales con empresas israelíes que participan en las colonias. Especialmente la industria de la seguridad interna (y sectores relacionados) mantienen una relación simbiótica con violaciones de Israel de las normas internacionales, ya que estas violaciones proporcionan un campo de pruebas para su tecnología. Al menos 1.400 empresas están activas en las colonias. Trece zonas industriales, así como las zonas agrícolas se han establecido en la Ribera Occidental; estas se benefician de inversiones públicas y de regímenes fiscales preferenciales. Jaradat/al Haq, op. cit.
- 22 La Misión de Investigación Independiente sobre las colonias israelíes y el Consejo de Derechos Humanos han afirmado explícitamente la aplicabilidad de estos principios a las actividades comerciales en el territorio palestino ocupado. "Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados, Informe de la misión de investigación internacional independiente para investigar las implicaciones de las colonias israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental," A/HRC/22/63, 7 de febrero de 2013, párr. 17, 104, en: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-63\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-63_en.pdf).
- 23 Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, resolución de la Asamblea General, 3068 (XXVIII), 30 de noviembre de 1973, entrada en vigor el 18 de julio de 1976, en: <http://legal.un.org/avl/ha/cspca/cspca.html>.
- 24 ICRC (2006). Empresas y derecho internacional humanitario, p. 14, en: [http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/icrc\\_002\\_0882.pdf](http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/icrc_002_0882.pdf).
- 25 Las directrices internacionales y principios tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales se han adaptados para reflejar el patrón de los Principios Rectores de la ONU.
- 26 Los informes del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, John Ruggie, indican que en el transcurso de las últimas décadas, la situación jurídica de las empresas en el derecho internacional se ha corrido en cierta medida de la posición clásica, con lo cual las empresas ahora son consideradas detentoras de los derechos en virtud del derecho penal internacional. Ver Emeka Duruigbo, "Corporate Accountability and Liability for International Human Rights Abuses: Recent Changes y Recurring Challenges," NORTHWESTERN JOURNAL OF INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS, Vol. 6, No. 222 (2008), en: <http://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1073&context=njihr>.
- 27 Otras corporaciones muy conocidas por sus relaciones con la ocupación israelí incluyen: Caterpillar Inc. (EEUU), Ahava (Israel), Volvo Group (Suecia), Riwal Holding Group (Países Bajos), Hewlett Packard (EEUU), Mehadrin (Israel), Motorola (EEUU), Assa Abloy (Suecia), y Cemex (México), etc.
- 28 Comisión Europea, "Directrices sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la UE a partir de 2014" Noticia 2013/C 205/05, DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, Vol. 56 (19 de julio de 2013), pp. 9–11, en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOC\\_2013\\_205\\_R\\_NS0005&qid=1405005659273&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOC_2013_205_R_NS0005&qid=1405005659273&from=EN).
- 29 El Movimiento de los Países No Alineados ha adoptado varias declaraciones que piden "medidas concretas, incluidas medidas legislativas, que deben adoptarse colectivamente, regionalmente e individualmente, para evitar cualesquiera producto de las colonias ilegales israelíes entren en sus mercados, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales, para negar entrada a los colonos israelíes e imponer sanciones a las empresas y entidades que participan en la construcción del Muro y otras actividades ilegales de colonización en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental". Movimiento de los No Alineados, "Declaración sobre Palestina", XIV Conferencia Ministerial de la Movimiento No Alineado, 19 de agosto de 2004, en: <http://www.nam.gov.za/media/040820a.htm>.
- 30 Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Hans Correll, Asesor Jurídico, "Carta de fecha 29 de enero de 2002 del Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad", S/2002/161, 12 de Febrero de 2002, párrs. 21–22, en: <http://www.arso.org/Olaeng.pdf>.
- 31 Moerenhout, op. cit.
- 32 Convención de Ginebra (IV) sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra de 12 de agosto de 1949, Artículo 146.
- 33 A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006.
- 34 Resolución de la Asamblea General "La situación en Medio Oriente," A/37/123, 16 de diciembre de 1982, párr. 13.
- 35 El 21 de enero de 2009, el ministro de Justicia del Gobierno de Palestina Ali Khashan declaró en virtud del artículo 12 (3) del Estatuto de Roma, que reconoce la competencia de la Corte Penal Internacional "con el fin de identificar, procesar y juzgar a los autores y cómplices de los actos cometidos en el territorio de Palestina desde el 1 de julio de 2002. El Secretario de la CPI acusó recibo de la declaración en 2009/404/SA/LASS, 23 de enero de 2009. Consulte "al-Haq Documento de posición sobre cuestiones que suscita la presentación de la Autoridad Palestina de una declaración al Fiscal de la Corte Penal Internacional en virtud del artículo 12 (3) del Estatuto de Roma" (Ramallah: Al-Haq, 14 de diciembre de 2009), en: [http://www.alhaq.org/pdfs/position-paper-icc-\(14December2009\).pdf](http://www.alhaq.org/pdfs/position-paper-icc-(14December2009).pdf).
- 36 En consonancia también con el Tribunal Russell sobre Palestina, "Acciones, requeridas y recomendadas", Sesión Cape Town, 5–7 de noviembre de 2011, 7.2.6, en: <http://www.russelltribunalonpalestine.com/en/sessions/south-africa/south-africa-session-%e2%80%94full-findings>.